



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	05001-40-03-014-2021-01244-00
Demandantes	CLAUDIA MARCELA CIFUENTES QUINTERO, actuando en nombre y representación de sus hijos JULIO CESAR GUTIERREZ CIFUENTES y JERONIMO CIFUENTES QUINTERO
Causante	JADER ALONSO GUTIERREZ CORREA
AUTO INT.	836
Asunto	Rechaza demanda por competencia. Remite a los juzgados civiles municipales de Cali

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia.

El artículo 28 numeral 1 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica:

Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

En la demanda se indicó que el señor JADER ALONSO GUTIERREZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No 98.716.490, falleció "en la ciudad de Cali, el día 08 de Julio del año 2020, **lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades**" (PDF 002, p. 1). Manifestación que se reitera en el poder otorgado al abogado JUAN ARNULFO GARCIA SOTO para adelantar el presente proceso (PDF 003, p. 1).

Así las cosas, por el factor territorial la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (Reparto)**, por lo que se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá su envío a dicha agencia judicial.

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN, promovida por CLAUDIA MARCELA CIFUENTES QUINTERO, actuando en nombre y representación de sus hijos JULIO CESAR GUTIERREZ CIFUENTES y JERONIMO CIFUENTES QUINTERO, del causante JADER ALONSO GUTIERREZ CORREA, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3361f53507568cd3d3b39e114d2617ccde18e25475189bad14bff930a5f3a334**

Documento generado en 12/05/2022 09:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>